



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO DE PERMISO

**PROVISIONAL
DE GESTIÓN INDEPENDIENTE DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE Y
ALMACENAMIENTO NACIONAL
INTEGRADO DE GAS NATURAL**

P/006/GES/2014

OTORGADO A

**CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DEL GAS NATURAL**

EL 17 DE OCTUBRE DE 2014, CON VIGENCIA DE 180
DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DEL
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.



Este Permiso autoriza al Centro Nacional de Control del Gas Natural gestionar, administrar de manera independiente el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, de conformidad con la Resolución Núm. RES/481/2014 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 17 de octubre de 2014, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

1. DEFINICIONES

Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- 1.1 **Alertas Críticas:** Las declaraciones emitidas por el Centro, en su calidad de Permisionario, para cierto periodo de tiempo, debido a la existencia de condiciones operativas fuera de su control que tienen como consecuencia una restricción en la capacidad del Sistema y que afectan la prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales aprobadas por la Comisión.
- 1.2 **Centro:** El Centro Nacional de Control del Gas Natural.
- 1.3 **Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía.
- 1.4 **Consejo de Administración:** El Órgano de Gobierno del Centro.
- 1.5 **CGPS:** Condiciones Generales para la Prestación del Servicio otorgadas al Permiso G/061/TRA/99.
- 1.6 **Decreto:** El Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural.
- 1.7 **Director General:** El Director General del Centro.
- 1.8 **Ley:** La Ley de Hidrocarburos.
- 1.9 **Secretaría:** La Secretaría de Energía.
- 1.10 **Sistema:** El Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, y



1.11 Sistema Integrado: Sistemas de transporte por ducto y de almacenamiento interconectados, agrupados para efectos tarifarios y que cuenten con condiciones generales de los servicios que permiten la coordinación operativa entre las diferentes instalaciones.

2. OBJETO DEL PERMISO

2.1 Objeto

Este permiso se otorga para llevar a cabo la actividad gestionar y administrar de manera independiente el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el Sistema y contribuir con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.

2.2 Actividad de gestión autorizada

Las actividades de gestión autorizada tendrán como objeto lo siguiente:

- I. Gestionar y administrar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, en los términos establecidos en la Ley de Hidrocarburos y del Decreto de su creación;
- II. Gestionar y administrar los ductos y plantas de almacenamiento vinculadas a Ductos de Internación de Gas Natural que estén interconectados con el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;
- III. Administrar y gestionar la capacidad disponible en los contratos de reserva de capacidad de transporte y almacenamiento de gas natural a que se refiere el Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.
- IV. Realizar o instruir a Permisarios que formen parte del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, a realizar compras y ventas de Gas Natural, únicamente en casos de emergencia operativa, caso fortuito o fuerza mayor, o cuando ello resulte indispensable para mantener el balance y la operación del Sistema, de conformidad con los términos establecidos por esta Comisión Reguladora de Energía;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- V. Fomentar el desarrollo del mercado secundario de capacidad del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;
- VI. Administrar el balance diario del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;
- VII. Proponer a la Secretaría de Energía, para su aprobación, previa opinión técnica de esta Comisión Reguladora de Energía, el plan quinquenal de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;
- VIII. Licitación de los proyectos estratégicos de infraestructura de transporte y almacenamiento de gas natural en los términos establecidos en la Ley de Hidrocarburos, para lo cual, en su caso, llevará a cabo las gestiones que sean necesarias a efecto de reservar la capacidad requerida por el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, de conformidad con los términos establecidos por esta Comisión Reguladora de Energía;
- IX. Determinar la capacidad disponible del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural y asignarla, en los términos que apruebe esta Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por esta Comisión Reguladora de Energía;
- X. Gestionar la capacidad disponible del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural en aquella infraestructura que no sea de su propiedad, a efecto de verificar que la misma sea puesta a disposición de los usuarios interesados de conformidad con los términos establecidos por esta Comisión Reguladora de Energía;
- XI. Supervisar que los Permisarios y usuarios del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural lleven a cabo los actos necesarios en la infraestructura objeto del permiso o en sus instalaciones de consumo, para mantener el balance diario de gas natural que requiera dicho Sistema;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MA', is located in the bottom right corner of the page.



- XII. Tratándose de Alertas Críticas, así como en caso fortuito o de fuerza mayor que afecten la operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, aplicar el orden de prelación para el suministro de gas natural, de conformidad con los criterios establecidos por esta Comisión Reguladora de Energía;
- XIII. Gestionar los actos jurídicos y demás acciones que resulten necesarias para que los Permisionarios lleven a cabo la prestación de los servicios en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, bajo condiciones que permitan optimizar el uso de la infraestructura, así como el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- XIV. Llevar a cabo la gestión diaria del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural de manera que se logre un uso óptimo del conjunto de instalaciones interconectadas;
- XV. Informar a esta Comisión Reguladora de Energía cuando tenga conocimiento de que los Permisionarios incurren en prácticas que afecten la adecuada y eficiente operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural y actuar conforme a lo establecido por esta Comisión Reguladora de Energía en las respectivas condiciones generales para la prestación del servicio;
- XVI. Proponer para aprobación de esta Comisión Reguladora de Energía, las acciones requeridas para garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio y la continuidad en el servicio en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, a efecto de que éste cuente con la capacidad de Transporte y Almacenamiento necesaria;
- XVII. Proponer a esta Comisión Reguladora de Energía las recomendaciones para la regulación que emita, a fin de que sus actividades como gestor en todo momento sean retribuidas adecuadamente;
- XVIII. Llevar a cabo los procesos de compensación de ingresos a los Permisionarios cuyos sistemas formen parte del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, así como a los Permisionarios y demás personas involucrados en los contratos cuya gestión esté a su cargo;



- XIX. Coadyuvar con la Secretaría de Energía en la elaboración de instrumentos de planeación de mediano y largo plazo, con el objetivo de lograr el desarrollo óptimo y eficiente de los sistemas de ductos y de almacenamiento, y
- XX. Las demás que se establezcan en la Ley y su Reglamento, el Estatuto Orgánico del Centro, así como en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

3. RESTRICCIONES SOCIETARIAS

3.1 Objeto Social

El permisionario tendrá como objeto social el desempeño de las funciones de gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado, observando una estricta separación operativa, funcional y contable de acuerdo con las disposiciones generales que al efecto expida la Comisión, con respecto a la operación de la infraestructura de la que sea titular.

El Centro Nacional de Control del Gas Natural constituirá, observando al efecto las disposiciones jurídicas aplicables, por un lado, las divisiones especializadas que llevarán a cabo la gestión independiente del Sistema y, por el otro, aquéllas que realizarán las actividades relacionadas con el Transporte y Almacenamiento de Gas Natural por medio de la infraestructura de la que sea titular.

4. VIGENCIA DEL PERMISO

Este Permiso tendrá una vigencia de 180 días, contada a partir de la fecha de emisión del Decreto.



5. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL

El sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural se conformará por la siguiente infraestructura:

Ductos de Transporte e instalaciones de Almacenamiento de Gas Natural, y equipos de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y demás instalaciones vinculadas a la infraestructura de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural.

El sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural tiene como objeto ampliar la cobertura y aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Se entenderá que el Sistema de Transporte Nacional Integrado que refiere la RES/481/2014 es el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

6. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN

6.1 Aspectos que comprende el servicio de Gestión

La prestación del servicio de gestor independiente comprende la potestad del Permisionario para instruir las acciones necesarias a los Permisionarios de transporte por ducto y Almacenamiento vinculado a ducto para que tanto la operación diaria como la de mediano y largo plazo del sistema permisionado, se realice en estricto apego a las obligaciones de acceso abierto, sin que se afecte en modo alguno la titularidad de los contratos de reserva de capacidad. La prestación del servicio de gestión se sujetará a lo previsto en la Ley, el Decreto, las condiciones de este Permiso y demás disposiciones aplicables.

6.2 Obligaciones específicas del Gestor

Las obligaciones específicas como gestor independiente del sistema son las siguientes:

- I. **Elaborar y notificar a la Secretaría de Energía y a la Comisión**, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control del Gas Natural, el cronograma y



- listado de acciones referentes a los contratos previstos en el Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, así como los servicios necesarios para el funcionamiento de la infraestructura correspondiente;
- II. Realizar las gestiones para celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico necesario para adquirir en propiedad la infraestructura identificada en el inventario, garantizar la operación y mantenimiento de los bienes objeto de transferencia y continuar con la administración de los contratos a que se refiere el Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos;
 - III. Realizar las gestiones para administrar los contratos o convenios de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el tercer párrafo, fracciones II, III, IV y V, del Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos;
 - IV. Presentar bimestralmente un informe ejecutivo a la Secretaría y a la Comisión sobre el avance y estado que guarde el procedimiento de transferencia descrito en el Transitorio sexto del Decreto, y
 - V. Elaborar un libro blanco del procedimiento de transferencia de recursos, bienes y contratos, en términos de las disposiciones aplicables;
 - VI. Hasta en tanto concluye la transferencia del Permiso, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios continuarán prestando el servicio de transporte y gestionando las tarifas aprobadas por la Comisión aplicables al Sistema de Transporte Nacional Integrado.

7. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL

7.1 Obligación de acceso abierto

El Centro Nacional de Control del Gas Natural es el gestor y administrador independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el sistema para contribuir con la continuidad del suministro de dicho energético en territorio nacional.



La gestión y administración deberá entenderse como la potestad del Centro Nacional de Control del Gas Natural para instruir las acciones necesarias a los Permisarios de Transporte por ducto y Almacenamiento vinculado a ducto para que tanto la operación diaria, como la de mediano y largo plazo del sistema permisionado, se realice en estricto apego a las obligaciones de acceso abierto, sin que se afecte en modo alguno la titularidad de los contratos de reserva de capacidad.

El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá ejercer sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como de independencia respecto de los Permisarios cuyos sistemas conformen el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

7.2 Ampliación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural

El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá proponer a la Secretaría de Energía, para su aprobación, previa opinión técnica de la Comisión Reguladora de Energía, el plan quinquenal de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

El plan quinquenal referido en el párrafo anterior contendrá, además de la planeación indicativa, los proyectos de cobertura social y aquellos que la Secretaría de Energía considere estratégicos para garantizar el desarrollo eficiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

8. DOMICILIO

Av. Insurgentes Sur 890, piso 14
Col. Del Valle
Del. Benito Juárez
03100, México, D.F.



9. SANCIONES

La violación a las disposiciones establecidas en este Permiso será sancionada administrativamente por esta Comisión en los términos de la Ley de Hidrocarburos así como la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

México, Distrito Federal, a 17 de octubre de 2014.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado